



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 175 - 2025

Lima, 10 OCT. 2025

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO,

El Informe Técnico N° D000032-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 08 de setiembre de 2025 y el Informe N.º D000017-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 19 de setiembre del 2025, emitidos por el personal técnico – administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, se efectúa el análisis y cálculo de la liquidación de beneficios sociales por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, correspondiente a la exservidora Ana Isabel Inoñan García; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de implementar, supervisar y evaluar los procesos de gestión, relacionados con las compensaciones económicas y no económicas del personal de SERPAR LIMA, en concordancia con la normativa vigente y aplicable;

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 088-2025 de fecha 29 de abril del 2025, se resuelve cesar a doña Ana Isabel Inoñan García, por causal de renuncia voluntaria de conformidad con lo previsto en el inciso b) artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con efectividad al 24 de abril de 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N.º D000032-2025-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 08 de setiembre de 2025, el personal técnico-administrativo de la Oficina de Recursos





Humanos informó que, la exservidora Ana Isabel Inoñan García, fue incorporada al Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, el 16 de febrero del 2022, en condición de obrera, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR. En cumplimiento a lo dispuesto por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima quién resolvió CONFIRMAR la Sentencia N° 121-2017-14JTPL de fecha 30 de abril de 2018, la Autoridad Jurisdiccional bajo el Expediente N° 18598-2017-0-1801-JR-LA-14, declaro fundada en parte la demanda interpuesta. Aunado a ello por medio de Resolución N° 4 del 6 de julio de 2018, que declara consentida la Sentencia N° 121-2017-14JTPL y requiere a la demandada cumplir con reconocer la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, desde el 19 de julio de 2013. Asimismo, se estableció que, la citada exservidora prestó servicios ininterrumpidos desde su incorporación hasta el 23 de abril de 2025, quedando acreditado, a la fecha de su cese, un tiempo de servicios de tres (03) años, dos (02) meses y seis (06) días;

Que, de la revisión del legajo personal de la exservidora Ana Isabel Inoñan García e información contenida en el Informe N.º D000065-2025-SERPAR-LIMA-ORH-SLD, de fecha 09 de mayo de 2025, emitida por la servidora Stefany Pierina León Davila y el Informe N° D000682-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, referido a control de saldos vacacionales y control de asistencia de los servidores de la entidad, se establece lo siguiente: i) Registra un (1) día de vacaciones no gozadas del año 2024, ii) Registra antecedentes sobre licencia sin goce de remuneraciones por un periodo de tres (3) meses y cuatro (4) días (RSGRH N° 070-2023 y RORH N° 048-2024), iii) no registra antecedente sobre sanción disciplinaria de suspensión;

Que, mediante el Memorando N.º D000604-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 27 de mayo de 2025, el personal encargado de la Unidad de Remuneraciones informó que, a la referida exservidora se le efectuaron depósitos semestrales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, correspondientes al período comprendido entre febrero 2022 y octubre 2024, lo que representa un total de dos (2) años y nueve (9) meses depositados; en consecuencia, deducido dicho período, así como la licencia sin goce de remuneraciones tres (3) meses y cuatro (4) días, el tiempo de servicios a ser considerado para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales queda establecido en dos (02) meses, y dos (02) días;

Que, estando debidamente acreditado el término del vínculo laboral de la exservidora señalado en el considerando precedente, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento de los beneficios laborales que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la observancia de los principios de legalidad;

Que, respecto de la remuneración percibida por la exservidora, su remuneración mensual ascendía a S/ 1,611.11 (Mil seiscientos once y 11/100 soles), en tanto que, la remuneración computable asciende a S/ 1,879.63 (Mil ochocientos setenta y nueve con 63/100 soles), por incluir la remuneración de periodicidad semestral correspondiente a un sexto de gratificación; asimismo, se informó que corresponde descontar por el siguiente concepto: i) pago en exceso en planilla de vacaciones abril 2025, la suma de S/ 2,819.44 (Dos mil ochocientos diecinueve y 44/100 Soles);





Que, asimismo, se informó respecto de los beneficios económicos derivados de los Laudos Arbitrales de los años 2022 y 2023, correspondiente a los siguientes conceptos: Cierre de pliego y nivelación de refrigerio y movilidad Laudo Arbitral 2022, cierre de pliego, nivelación de refrigerio y movilidad e incremento de bonificaciones Laudo Arbitral 2023; ascendiendo el importe total de dichos conceptos a la suma de S/ 3,218.00 (Tres mil doscientos dieciocho y 00/100 soles);

Que, de acuerdo con lo señalado, en el Memorando N° D000139-2025-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 11 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorando N.° D001124-2025-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento; y el Memorando N.° D000212-2025-SERPAR-LIMA-OC, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Contabilidad; se ha verificado que, la exservidora Ana Isabel Inoñan García, no registra adeudos pecuniarios ni obligaciones pendientes de devolución de bienes patrimoniales a favor del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de los servidores obreros de SERPAR LIMA, tiene como sustento legal el Decreto Supremo N.° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; precisándose que, en los supuestos de cese y posterior reingreso, los montos abonados con anterioridad surten efecto cancelatorio respecto del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, respecto del beneficio de compensación vacacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, los trabajadores que, cesen luego de haber cumplido el año de servicios y el correspondiente récord vacacional, sin haber hecho uso del descanso físico, tienen derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional; precisándose que, en los casos de récord trunco, la compensación se calcula en razón de dozavos y treintavos de la remuneración, según los meses y días efectivamente laborados;

Que, adicionalmente, mediante el Informe N° D000215-2025-SERPAR-LIMA-ORH, emitido por la Oficina de recursos Humanos, informó a la Oficina General de Administración y Finanzas, sobre la existencia de obligaciones pendientes de pago derivadas de la extinción de diversos vínculos laborales, solicitando formalmente la evaluación de la disponibilidad presupuestal y financiera institucional de SERPAR LIMA, a fin de viabilizar su atención;

Que, mediante Memorando N D000311-2025-SERPAR-LIMA-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, presupuesto y modernización, el cual hace suyo el Informe N° D000198-2025-SERPAR-LIMA-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que, los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR LIMA, son limitados y se encuentran comprometidos prioritariamente en la cobertura de gastos operativos esenciales, recomendando que, las obligaciones laborales reconocidas sean incorporadas en el proceso de programación presupuestal correspondiente al ejercicio 2026–2027, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en igual sentido, la Oficina de Tesorería, a través del Informe N.° D000048-2025-SERPAR-LIMA-OT, informo que, no se dispone de saldos disponibles para comprometer nuevas obligaciones de pago, indicando que la eventual atención dependerá de la incorporación





de mayores ingresos institucionales, lo cual dependerá tanto del comportamiento de la recaudación efectiva como de los límites y autorizaciones de incorporación establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF;

Que, mediante el Informe N° D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, en virtud a la delegación de facultades resolutivas, conferidas a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el literal c) del numeral 1.3 de la Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024, esta dependencia se encuentra habilitada para expedir actos administrativos de reconocimiento, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que, aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, el Decreto Legislativo N.º 650, Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Decreto Legislativo N° 728, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley N.º 31632 y la Resolución de Gerencia General N° 088-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024;

Que, en concordancia a los informes precedentes; y dispositivos legales invocados en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a favor de la exservidora **ANA ISABEL INOÑAN GARCÍA**, quien mantuvo vínculo laboral, bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la suma de S/ 6,195.51 (Seis mil ciento noventa y cinco con 51/100 Soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales, conforme a los siguientes conceptos:

CUADRO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES – PERSONAL N° 728

Compensación por Tiempo de Servicios -CTS	S/ 323.70
Vacaciones no gozadas 2024 – 01/30	S/ 53.70
Vacaciones trucas (2024/2025-11/12 – 02/30)	S/ 2,600.11



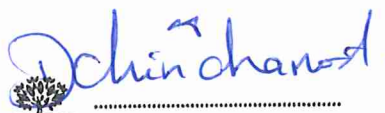
Beneficios provenientes de los Laudos Arbitrales (2022 y 2023)	S/ 3,218.00
TOTAL, BENEFICIOS SOCIALES	S/ 6,195.51

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, la deducción en la planilla de pago de beneficios los importes de Ley, así como por el siguiente concepto: Pago en exceso planilla de vacaciones abril 2025 S/ 2,819.44 (Dos mil ochocientos diecinueve y 44/100 Soles), y otros que tenga incidencia de afectación a la liquidación de beneficios sociales, por cese definitivo.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que, la presente Resolución constituye un acto administrativo de naturaleza declarativa, en tanto expresa la existencia de la obligación laboral correspondiente; quedando su ejecución supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera de SERPAR LIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables que regulan la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la exservidora en el domicilio señalado en su legajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima



